

«SQUIRREL MEDIA S.A.»

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

NOVIEMBRE DE 2021

## ÍNDICE

<b><u>TITULO PRELIMINAR.....</u></b>	<b><u>3</u></b>
Artículo 1°.- Finalidad del Reglamento.....	3
Artículo 2°.- Ámbito de aplicación del Reglamento y jerarquía normativa.....	3
Artículo 3°.- Vigencia y modificación.....	3
Artículo 4°.- Difusión del Reglamento.....	3
<b><u>TÍTULO I.- CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.....</u></b>	<b><u>3</u></b>
Artículo 5°.- Junta General.....	4
Artículo 6°.- Clases de Juntas Generales.....	4
Artículo 7°.- Competencias de la Junta General.....	4
<b><u>TÍTULO II.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....</u></b>	<b><u>6</u></b>
Artículo 8°.- Convocatoria.....	6
Artículo 9°.- Anuncio de convocatoria.....	6
Artículo 10°.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.....	8
Artículo 11°.- Derecho de información previo a la Junta General.....	9
<b><u>TÍTULO III.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....</u></b>	<b><u>10</u></b>
Artículo 12°.- Constitución.....	10
Artículo 13°.- Derecho y deber de asistencia.....	10
Artículo 13 bis. Asistencia a la Junta General por medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas.....	11
Artículo 14°.- Representación.....	12
<b><u>TÍTULO IV.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL E INFRAESTRUCTURA...14</u></b>	
Artículo 15°.- Lugar de celebración.....	14
Artículo 16°.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local.....	14
Artículo 17°.- Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, los votos emitidos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones.....	14
<b><u>TÍTULO V.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.....</u></b>	<b><u>15</u></b>
Artículo 18°.- Apertura del local y control de entrada.....	15
Artículo 19°.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General.....	15
Artículo 20°.- Lista de asistentes.....	17
Artículo 21°.- Solicitudes de intervención.....	18
Artículo 22°.- Informes.....	18
Artículo 23°.- Intervenciones.....	18
Artículo 24°.- Derecho de información durante la Junta General.....	19
Artículo 25°.- Votación de las propuestas de acuerdo.....	20
Artículo 26°.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados.....	22
Artículo 27°.- Finalización de la Junta General.....	23
Artículo 28°.- Acta de la Junta General.....	23
Artículo 29°.- Publicidad de los acuerdos.....	23
<b><u>TÍTULO VI.- SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL.....</u></b>	<b><u>24</u></b>
Artículo 30°.- Suspensión provisional.....	24
Artículo 31°.- Prórroga.....	24

## TITULO PRELIMINAR

### **Artículo 1°.- Finalidad del Reglamento.**

1. El presente Reglamento tiene por finalidad determinar las reglas básicas de acuerdo con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales:
  - (i) para la preparación, convocatoria, constitución, desarrollo, adopción de acuerdos, conclusión y documentación de la Junta General de la Sociedad,
  - (ii) y asimismo para el ejercicio de los derechos políticos que, con tal motivo, corresponden a los accionistas de la Sociedad.
2. A su vez, este Reglamento tiene también como finalidad facilitar que la Junta General ejerza, efectivamente, las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley.

### **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación del Reglamento y jerarquía normativa.**

El presente Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas de la Sociedad, tanto ordinaria como extraordinaria, desarrollando y complementando la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General, normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

### **Artículo 3°.- Vigencia y modificación.**

1. El presente Reglamento es aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tiene vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se convoque después de la de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación del presente Reglamento que acuerde la Junta General.
2. La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al tres por ciento (3%) del capital social. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 4 siguiente.

### **Artículo 4°.- Difusión del Reglamento.**

1. El Reglamento de la Junta General será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Asimismo, el texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

## TÍTULO I.- CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

**Artículo 5°.- Junta General.**

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta.

En particular, deberá dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto.

**Artículo 6°.- Clases de Juntas Generales.**

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de las demás materias legalmente exigibles, pudiendo tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurra la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

**Artículo 7°.- Competencias de la Junta General.**

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos sociales y el presente Reglamento, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
  - a) Aprobación de la gestión social, de las Cuentas Anuales y de la propuesta de aplicación del resultado.
  - b) Aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.

- c) Nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación, y nombramiento y separación de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- d) Aprobación, en su caso, del establecimiento del sistema de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- e) Exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la normativa vigente.
- g) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- i) Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga pleno dominio sobre aquellas. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- j) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- k) Modificación de los Estatutos Sociales.
- l) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, y cesión global del activo y del pasivo y el traslado, en su caso, del domicilio al extranjero.
- m) Disolución de la Sociedad y otras operaciones cuyo efecto sea el equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- n) Aprobación del balance final de liquidación.
- o) La política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- p) Aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.

2. Asimismo, la Junta General podrá resolver también sobre cualquier asunto que dentro de su competencia sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley.

## **TÍTULO II.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 8º.- Convocatoria.**

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General habrá de ser convocada por el Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal, la convocatoria de la Junta General deberá realizarse por el Consejo de Administración:
  - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General ordinaria.
  - b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.
  - c) En todo caso, cuando lo soliciten, por requerimiento notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
  - d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos Sociales.
3. Si la Junta General extraordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, habiéndolo solicitado accionistas titulares de al menos un tres por ciento (3%) del capital social, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

### **Artículo 9º.- Anuncio de convocatoria.**

1. La convocatoria de la Junta General de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

2. El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:
  - a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

- b) El Orden del Día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del Orden del Día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.
  - c) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
  - d) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, incluida la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta. En su caso, se incluirán también las normas para la asistencia por medios telemáticos.
  - e) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
    - (i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
    - (ii) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
    - (iii) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia.
3. El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

4. El Consejo de Administración acordará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, los medios de comunicación a distancia que podrán utilizar los accionistas para efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas. El Consejo de Administración deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas podrán utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto y, en su caso, asistencia. De todo ello, se deberá dar información en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 10°.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.**

1. La Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web desde la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, al menos, la siguiente información:
  - a) El texto íntegro de la convocatoria.
  - b) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
  - c) Cuando la propuesta consista en el nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) y acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular; así como así como la propuesta e informes previstos en la Ley.
  - d) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
  - e) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
  - f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.
2. La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la normativa aplicable.
3. A través de la página web, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información prevista en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas



aplicables, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social la documentación relativa a los asuntos comprendidos en el Orden del Día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales y a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la normativa aplicable.

### **Artículo 11°.- Derecho de información previo a la Junta General.**

1. Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni acerca del informe del auditor; o (iii) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias. La excepción prevista en el apartado (i) no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas de que se trate.

4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
5. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

### **TÍTULO III.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 12°.- Constitución.**

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectará a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del Orden del Día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzará, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.

#### **Artículo 13°.- Derecho y deber de asistencia.**

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los titulares de cien (100) o más acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten en los términos previstos en este Reglamento y en el anuncio de convocatoria.

Los accionistas titulares de menos de cien (100) acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias,

debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General y constar por escrito.

2. Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta o, en su caso, asistir a la Junta General por medios telemáticos, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración determine en la convocatoria.
3. Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán, en su caso, por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista, incluyendo también, en su caso, los requisitos de la solicitud pública de representación. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado así como la sustitución del representante en supuestos de conflictos de interés.

4. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a la Junta, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la General pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar dicha autorización.

#### **Artículo 13 bis. Asistencia a la Junta General por medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas.**

1. El Consejo de Administración podrá acordar la asistencia a la Junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto a distancia durante la celebración de la Junta. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta, en los términos previstos en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento.

El Consejo de Administración podrá establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las respuestas a los

accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta y ejerciten su derecho de información durante la misma se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

2. Las disposiciones anteriores de este artículo, en cuanto resulten compatibles con el régimen legal, serán también aplicables en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 19 bis de los Estatutos Sociales y de conformidad con la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes ni, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto.

#### **Artículo 14°.- Representación.**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

2. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La persona que ostente la representación, sea pública o no, no estará incurso en causa de conflicto de interés cuando los accionistas representados hubieran hecho constar instrucciones de voto precisas al representante.
3. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.
4. La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia publicada en la página web corporativa de la Sociedad, o expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta u otro medio escrito que, a juicio del

Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante que designa.

La representación se podrá igualmente otorgar por otros medios de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, y los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria, en el que asimismo se deberá indicar la forma y requisitos para poder otorgar la representación por dichos medios.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

5. El Presidente y el Secretario de la Junta General o las personas designadas por los mismos tendrán las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
6. En los casos en que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la legislación aplicable. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta General, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por otro accionista asistente a la Junta General cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado. El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.
7. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del accionista a la Junta General, ya sea física o telemáticamente, o por haber emitido el voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General de que tenga conocimiento la Sociedad.
8. Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

**TÍTULO IV.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL E INFRAESTRUCTURA****Artículo 15°.- Lugar de celebración.**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

**Artículo 16°.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local.**

1. El local destinado para la celebración de la Junta General será dotado del personal, equipos técnicos y demás medidas que fueren necesarias para el normal desarrollo de la Junta General.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se podrán establecer los controles de seguridad, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.
3. En el local donde se celebre la reunión estarán a disposición de los asistentes para su consulta previa al inicio de la reunión, las propuestas de acuerdo en relación con cada uno de los puntos del Orden del Día, de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.
4. El desarrollo íntegro de la Junta General podrá ser objeto de retransmisión en directo o grabación audiovisual, si así lo determina su Presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta General cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

**Artículo 17°.- Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, los votos emitidos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones.**

1. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el

control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso, así como de los votos emitidos por los accionistas por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

2. Asimismo, el día de la celebración de la Junta General el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático -humano y técnico-, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución provisional y definitivo de la Junta General y la confección de la lista de asistentes -presentes y representados-, que quedará incorporada en soporte informático por duplicado y precintado, en cuya cubierta constará la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y diligenciada en su caso por el Notario, que se unirá al acta de la Junta General, así como para efectuar el cómputo de las votaciones.
3. Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Compañía solicitará a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), en soporte informático y dentro de los plazos establecidos, la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.

#### **TÍTULO V.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 18°.- Apertura del local y control de entrada.**

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal de la Oficina del Accionista sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o expedida por la entidades o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos similares, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 anterior.
2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General en primera convocatoria, ésta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General.
3. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de estos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes, por lo que no podrán ejercer los derechos correspondientes a los mismos.

##### **Artículo 19°.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General.**

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por los Vicepresidentes por su orden, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad, y en defecto de todos ellos, por el accionista que la propia Junta General designe.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Abrir la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General.
- d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Resolver las dudas suscitadas en relación con la interpretación y aplicación de lo previsto en el presente Reglamento.
- f) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
- g) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
- h) Señalar el momento de realizar las votaciones.
- i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.
- j) Proclamar el resultado de las votaciones.
- k) Suspender temporalmente la Junta General.
- l) Proceder a la clausura de la sesión.

Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión.

2. El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.
3. Si el Presidente de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo.
4. En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta General actuará asistido por el Secretario. Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste, el Vicesecretario, y en defecto de los anteriores, el consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe al efecto.

Serán funciones del Secretario de la Junta General:

- a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
- b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes



- y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
- c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.
  - d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
  - e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.
5. Si el Secretario de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el apartado 4 anterior del presente artículo.
  6. Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

#### **Artículo 20º.- Lista de asistentes.**

1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo, en su caso, los que hayan votado por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta y los que hayan asistido por medios telemáticos) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

Al inicio de la Junta General, la declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del Orden del Día de la Junta General.

2. Es competencia del Secretario por delegación del Presidente, la elaboración de la lista de asistentes, pudiendo contar a tal efecto con el auxilio de los medios y personas que considere necesarios y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.

La lista de asistentes se adjuntará al acta de la Junta General por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

3. Una vez formada la lista declarará el Presidente si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente.

4. Si hubiera sido requerido Notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. La misma pregunta se reiterará cuando, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del presente artículo, se hagan público a la Junta General los datos de la lista definitiva de asistentes.

#### **Artículo 21°.- Solicitudes de intervención.**

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que asistan físicamente a la Junta y que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la misma en el turno de intervenciones, se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido. Los asistentes por medios telemáticos, en su caso, podrán solicitar intervenir en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.
2. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Los asistentes por medios telemáticos, en su caso, deberán seguir las normas previstas en el anuncio de convocatoria al respecto.

#### **Artículo 22°.- Informes.**

1. Mientras los accionistas que deseen intervenir se identifican conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Secretario, por indicación del Presidente, informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, pudiendo proceder a la lectura del mismo cuando lo considere conveniente el Presidente de la Junta.
2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General con la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.
3. Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

#### **Artículo 23°.- Intervenciones.**

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todos y en principio no superior a cinco minutos.
3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
  - a) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido;
  - b) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - c) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - d) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su intervención y, retirar la palabra cuando hayan consumido el tiempo concedido para la misma;
  - e) si considerase que su intervención altera el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a concluir de inmediato la misma, retirando en su caso la palabra.
4. Durante su intervención, los accionistas podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el Orden del Día de la reunión, así como ejercitar su derecho de información en los términos descritos en el artículo siguiente.

#### **Artículo 24°.- Derecho de información durante la Junta General.**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista que asista físicamente a la Junta General podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Asimismo, podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 21 anterior del presente Reglamento. Los accionistas que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de estos asuntos en los términos previstos en el anuncio de convocatoria de conformidad con la normativa aplicable.
2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día, ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta

General ni acerca del informe del auditor; o (iii) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias. La excepción prevista en el apartado (i) no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, el Secretario, cualquiera de los consejeros presentes o altos directivos de la Sociedad o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.
4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

#### **Artículo 25°.- Votación de las propuestas de acuerdo.**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. El Secretario hará una lectura resumida o extractada de las propuestas de acuerdo cuyos textos hayan estado a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad en el plazo previsto legalmente. Si se considerase conveniente por el Presidente de la Junta, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.
3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
  - a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o

- se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento; y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.
- b) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; y (b) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.
  - c) Aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
  - d) De conformidad con lo previsto en la Ley, las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.
5. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el apartado 4 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
6. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día con carácter previo a la Junta por correo postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia publicada en la página web corporativa de la Sociedad, o expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

El voto se podrá emitir igualmente mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, cuando así lo haya acordado el Consejo de Administración haciéndolo expreso en el anuncio de convocatoria de la Junta General, en el que asimismo se deberá indicar la forma y

requisitos para poder ejercitar el voto por comunicación electrónica.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas del día y hora señalados para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto, de un lado, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta y, de otro lado, por asistencia personal, física o telemática, a la reunión del accionista que lo hubiera emitido. El voto quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General de que tenga conocimiento la Sociedad.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración para la aplicación del presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

7. Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto. Asimismo, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.

#### **Artículo 26°.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados.**

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
2. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
  - a) En primera convocatoria, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Por excepción, los acuerdos a que se refiere el artículo 12.2 de este Reglamento deberán adoptarse por mayoría absoluta.
  - b) En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán también por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta. Por excepción, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 12.2 de este Reglamento, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).
3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan

abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que lo asista.

4. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia.
5. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

#### **Artículo 27°.- Finalización de la Junta General.**

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión

#### **Artículo 28°.- Acta de la Junta General.**

1. Los acuerdos de las Juntas Generales, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de acta con los requisitos legales, que será firmada con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. En caso de intervención de Notario en la Junta General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará ser aprobada.
3. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo.

#### **Artículo 29°.- Publicidad de los acuerdos.**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de otra información relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de

quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.

## TÍTULO VI.- SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL

### **Artículo 30°.- Suspensión provisional.**

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebrantaren de forma sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a cinco (5) horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.
2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

### **Artículo 31°.- Prórroga.**

1. A propuesta de los consejeros o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales o en la Ley para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 26 del presente Reglamento.